



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 333

**Quito, lunes 24 de
septiembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018:**

PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 Expídese el mandato
para el proceso de selección y designación de los
miembros de la Corte Constitucional 1

PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018 Expídese el mandato
del proceso de selección y designación de los
integrantes del Consejo de la Judicatura 9

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Alausí:** Sustitutiva de regulación para la
administración, funcionamiento y ocupación del
mercado central municipal y ferias libres 14

No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través de los cuales el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular;

Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

Que, tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;

Que, el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá “(...) *transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 432 determina que: “*La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018;

Que, el Mandato Popular entregado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determina la evaluación a las autoridades estatales y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente;

Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió expedir el: “*Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el consejo de participación ciudadana y control social*”;

Que, con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-026-09-05-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar

el proceso de evaluación a las juezas y jueces de la Corte Constitucional, requiriendo un informe de gestión;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018 del 23 de agosto de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros de la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió: “*Cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo de las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional: Dra. Emma Roxaná Silva Chicaiza; Dra. Pamela Martínez Loayza; Abg. Víctor Francisco Butiñá Martínez; Dra. Wendy Molina Andrade; Dra. Tatiana Ordeñana Sierra; Abg. Marien Segura Reascos; Dra. Ruth Seni Pinoargote; Dr. Alfredo Ruiz Guzmán; y, Dr. Manuel Viteri Olvera*”. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-091-31-08-2018 del 31 de agosto del 2018;

Que, dentro del proceso de evaluación, este Pleno verificó que los procesos de selección y designación efectuados por el Consejo cesado no cumplieron con estándares internacionales ni constitucionales para garantizar una correcta administración, control e interpretación constitucional. Consecuentemente, el Pleno a través del presente Mandato garantizará la aplicación de estos principios;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para “*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*”, en caso de que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas;

Que, el Régimen de Transición que designo a los magistrados de la primera Corte Constitucional del Ecuador, en su Art. 25 dispuso:

“*Art. 25.- Corte Constitucional.- Una vez constituidas las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las Magistradas y Magistrados que integrarán la primera Corte Constitucional.*

Cada función propondrá al menos nueve (9) candidatos.

Las normas y procedimientos del concurso serán dictadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuando corresponda la renovación del primer tercio de las magistradas y magistrados que integran la Corte, se escogerán por sorteo quienes deban cesar en sus funciones. Cuando se renueve el segundo tercio el sorteo será de entre las seis (6) Magistradas y Magistrados restantes de los designados por primera vez.”; y,

Que, la Corte Constitucional constituye el órgano que garantiza efectivamente la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que su independencia, probidad y competencia de sus miembros son requisitos para asegurar la convivencia civilizada de los ecuatorianos.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Título I: Disposiciones preliminares

Art. 1.- Objeto y ámbito.– El presente Mandato norma el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a través de la Comisión Calificadora.

Art. 2.- Principios rectores.– El proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** todas las autoridades que intervengan en este proceso garantizarán objetividad en sus decisiones. Los intervinientes deberán ejercer sus funciones partiendo de la valoración objetiva de hechos, en virtud de una comprensión consciente de los principios jurídicos aplicables a este proceso, libres de cualquier influencia ajena. En caso de que, existiere algún conflicto de interés, este deberá ser notificado de inmediato al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que este resuelva.
2. **Transparencia:** Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación
3. **Meritocracia:** las autoridades serán elegidas en función de la acreditación de sus méritos profesionales, así como de su conocimiento jurídico; este último será valorado en función de la complejidad de las funciones relacionadas al cargo a desempeñarse.
4. **Probidad e integridad:** las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda.

Art. 3.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.– Son atribuciones en el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, las siguientes:

1. Conformar la Comisión Calificadora para la calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional. Para este efecto, el Pleno conformará una Comisión Técnica.
2. Conocer y resolver sobre los Informes remitidos por la Comisión Técnica;
3. Posesionar a la Comisión Calificadora designados por las Funciones del Estado;
4. Dictar las normas del proceso de calificación y criterios de ponderación para la designación de los miembros de la Corte Constitucional;
5. Vigilar los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de calificación, ponderación y designación, con la finalidad de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en la aplicación del proceso presente Mandato, para lo cual el CPCCST podrá pedir un informe en cualquier estado del proceso;
6. Absolver consultas propuestas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente mandato y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
7. Requerir a la Comisión Calificadora la información en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas;
8. Conocer los informes de los resultados del proceso, remitidos por la Comisión Calificadora, adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad;
9. Terminar las funciones de los Comisionados o de cualquier autoridad interviniente que incurra en las prohibiciones previstas en el presente Mandato;
10. Designar una veeduría para el proceso de calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional; y,
11. Las demás facultades y competencias que el mandato Popular del 04 de febrero de 2018 la Constitución y la Ley le otorguen al CPCCS-T para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 4.- Prohibiciones.– Las autoridades intervinientes estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de calificación y selección; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes.

Título II: Comisión Calificadora

Art. 5.- Conformación de la Comisión Calificadora.— Para el proceso de calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional, se integrará una Comisión Calificadora de seis (6) personas: 2 provenientes de cada una de las siguientes funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social.

Las Funciones previamente mencionadas tendrán el término de cinco (5) días contados a partir de la solicitud del Pleno, para remitir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) postulantes, por cada Función para conformar la Comisión Calificadora, observando los criterios establecidos en el presente Mandato y procurando la paridad de género.

Los requisitos e inhabilidades de los candidatos serán revisados respetando la prelación de la lista enviada. Para la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformará una Comisión Técnica, con tres (3) delegados. La Comisión Técnica tendrá el término de tres (3) días para remitir un Informe de revisión de requisitos e inhabilidades para su conocimiento y resolución del Pleno.

Art. 6.- De los requisitos de los Comisionados.— Las personas que conformarán la Comisión Calificadora deberán reunir los mismos requisitos y tendrán los mismos impedimentos establecidos en el presente Mandato para los miembros de la Corte Constitucional, lo cual será verificado por el Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 7.- De la Comisión Calificadora.— Integrada la Comisión Calificadora, en su primera sesión elegirán entre sus miembros a un Coordinador/a y un Secretario/a.

El Coordinador o coordinadora convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario o secretaria elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

La Comisión Calificadora funcionará en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito con el personal de apoyo, técnico y operativo, recursos físicos y logísticos que le fueren asignados. No obstante se garantiza la autonomía administrativa y financiera de la Comisión Calificadora.

Art. 8.- Obligaciones.— Son obligaciones de los comisionados de la Comisión Calificadora las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Mandato para el proceso de calificación, selección y designación;
2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;

3. Presentar los informes y entregar la información requerida por el Pleno del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio, durante el proceso de calificación, selección y designación;

4. Asistir a las sesiones que convoque la o el Coordinador de la Comisión Calificadora;

5. Excusarse de actuar en el proceso de calificación, selección y designación cuando exista conflicto de intereses; y,

6. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana de acuerdo con las normas dictadas para el efecto.

Art. 9.- Terminación de funciones.— Los miembros de la Comisión Calificadora terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión de Calificación;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del CPCCST que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Calificadora.

Título III: Selección de los miembros de la Corte Constitucional

Art.- 10.- Solicitud y presentación de postulantes.— La Comisión Calificadora una vez integrada, solicitará oficialmente que, en el término máximo de 8 días, las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, presenten cada una, (9) nueve postulantes, con equidad de género, para la integración de la Corte Constitucional.

Art. 11.- Verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de los postulantes.— La Comisión de Calificación verificará los requisitos e inhabilidades de los y las postulantes y elaborará para cada uno de ellos, una matriz de valoración de méritos y exposición pública, según el Título III, Sección I del presente Mandato, labor que la cumplirá en el término máximo de diez (10) días desde que culmine el término para la recepción de los candidatos enviados por las funciones: Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social.

Para la revisión de los requisitos previstos en el presente Mandato, la Comisión Calificadora observará que no se incurra en las mismas irregularidades verificadas en anteriores procedimientos y señalados mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018. En todos los casos, buscará garantizar el cumplimiento de los principios rectores previstos en el artículo 3 del presente Mandato.

Artículo 12.- Requisitos.– Los y las postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años; y,
4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana;

Artículo 13.- Inhabilidades.– No pueden ser propuestos ni designados a miembros de la Corte Constitucional, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Pertener o haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de algún partido o movimiento político;
2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
3. Quienes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión;
6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
7. Quienes se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional cesada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio o de algún miembro de la Comisión Calificadora;
9. Quien sea cónyuge o conviviente, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado

de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

10. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
11. Quienes hubieren recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
12. Quienes no hubieren cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
13. Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
14. Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente Mandato;
15. Quienes se encuentren incursos en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
16. Quienes por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil, administrativa o penal en sede jurisdiccional; y,
17. Quienes ejercieron las funciones, juezas y jueces de la Corte Constitucional, así como quienes formaron parte del listado de elegibles correspondientes a la primera y segunda renovación parcial de la Corte Constitucional.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Sin perjuicio de lo cual, la mera presentación de la declaración juramentada no absolverá a los Comisionados de efectuar las verificaciones correspondientes para acreditar la idoneidad de los postulantes.

Sección I.- De la Fase de Valoración

Art. 14.- Valoración de los postulantes.– La Comisión Calificadora deberá seleccionar a los postulantes habilitados en función del puntaje que obtengan dentro de la fase de méritos y la comparecencia oral, de conformidad a los criterios previstos en la presente sección. La Comisión Calificadora tendrá un término de quince (15) días para ejecutar esta valoración, misma que deberá estar debidamente motivada.

Los postulantes no recibirán puntaje por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la selección previa, pues estos son supuestos para su habilitación, mas no comprenden méritos de su calificación para la selección.

De los méritos

Art 15.- Méritos.– Dentro de los méritos, la Comisión Calificadora valorará 3 criterios:

1. Formación profesional: hasta con 20 puntos;
2. Experiencia profesional: hasta con 20 puntos; y,
3. Producción académica: hasta con 10 puntos.

Art 16.- Formación profesional.– La Comisión Calificadora valorará la preparación de los postulantes en Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Administrativo, de acuerdo

a este orden de prelación. En la formación profesional se valorarán dos aspectos:

1. Acreditación de títulos académicos: hasta con 17 puntos. Se considerarán los títulos que hayan obtenido el o la postulante debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana en las disciplinas previamente señaladas.
2. Capacitación complementaria: hasta con 3 puntos. Se considerará la formación y capacitación profesional recibida de manera complementaria, mediante cursos, seminarios, talleres en las disciplinas previamente señaladas. En aquellas certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se requerirá de una certificación de la entidad emisora que indique el número de horas para su calificación.

Art.- 17.- Asignación del puntaje de formación.– Los 20 puntos serán distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

	FORMACIÓN PROFESIONAL	PUNTAJE
Títulos académicos	Título de Doctor equivalente a PhD en Derecho	Hasta 15 puntos
	Maestría en Derecho	Hasta 10 puntos
	Especializaciones Superiores y Diplomados	Hasta 7 puntos
	Total	Hasta 17 puntos
Capacitación complementaria	Cursos, seminarios con más de 40 horas	Hasta 2 puntos
	Cursos, seminarios con una duración entre 8 y 16 horas	Hasta 1 punto
	Total	Hasta 3 puntos

Art. 18.- Calificación de la formación.– Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora evaluará:

1. El prestigio académico de la institución y el programa en donde se obtuvo el título o capacitación al momento de la realización;
2. La especialización del título o capacitación en función de las facultades de la Corte Constitucional. Para este efecto, analizará las materias, módulos, temas impartidos; y,
3. Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto, se basará en la transcripción de calificaciones oficial del postulante.

Art. 19.- Experiencia profesional.– La Comisión Calificadora valorará la experiencia específica en las disciplinas académicas de: Derecho Constitucional, Derechos Internacional de Derechos Humanos y Derecho Administrativo, en este orden de prelación. En la experiencia profesional se valorarán cuatro aspectos:

1. Ocupación de cargos de dirección: hasta 8 puntos. Se considerarán aquellos cargos que demuestren responsabilidad, coordinación, dirección del

postulante por al menos 2 años continuos, en cargos relacionados a las disciplinas previamente señaladas;

2. Realización de asesorías y consultorías: hasta 6 puntos. Se considerarán aquellas efectuadas en las disciplinas previamente señaladas; y,
3. Patrocinio profesional: hasta 6 puntos. Se considerarán aquellas efectuadas en las disciplinas previamente señaladas.

Art.- 20.- Notoria probidad en la experiencia profesional.– La experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:

1. Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones;
2. Transparencia: los postulantes deberán acreditar transparencia en las funciones que hayan ejecutado, así serán los mismos postulantes los que informen de cualquier posible conflicto de interés, o proceso de cualquier tipo para la valoración de la Comisión Calificadora; y,

3. Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con respeto. Asimismo, debe acreditar haber evitado cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad.

Art. 21.- Producción académica.– Se considerará la producción académica en las siguientes disciplinas: Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Administrativo, en ese orden de prelación. Dentro de la producción académica se valorarán tres aspectos.

1. Publicaciones académicas: hasta 4 puntos. Se considerarán obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a las disciplinas previamente señaladas;
2. Investigaciones académicas: hasta 4 puntos. Se considerarán como tales el diseño de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior, o asesoría y dirección de tesis de título de cuarto nivel;
3. Exposiciones: hasta 2 puntos. Se considerarán exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas.

Art. 22.- Calificación de producción académica.– Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora, evaluará:

1. El prestigio académico de la publicación: se deben reconocer las obras y artículos indexados de alta calidad publicadas en revistas científicas especializadas y en libros o capítulos de libros de casas editoriales de prestigio que cuenten con el respectivo International Standard Book Number;
2. La relación de la publicación con las materias previamente señalada: se valorará el aporte académico de la obra publicada

De la valoración de la comparecencia oral

Art. 23.- Comparecencia Oral.– La comparecencia oral tiene como finalidad garantizar la inmediación dentro del proceso. De esta forma, se busca que las autoridades intervinientes conozcan personalmente a los postulantes y valoren su intervención en función de los criterios previstos en esta sección.

Art. 24.- Sustanciación de la comparecencia.–La Comisión Calificadora elegirá temas de relevancia técnica y académica, relacionados a las funciones de los miembros de la Corte Constitucional, para que estos efectúen una exposición oral y pública.

Los postulantes tendrán 30 minutos para preparar su exposición y hasta 20 minutos para efectuarla, terminada esta, los Comisionados deberán efectuar las preguntas para medir el conocimiento de los candidatos. En cada audiencia oral se escuchará hasta 4 postulantes.

A la comparecencia oral, comparecerán las veedurías y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en su calidad de vigilantes de la transparencia, objetividad y debido proceso.

Art. 25.- Las comparecencias orales de los postulantes serán transmitidas a través de los medios televisivos y radiales públicos y los medios privados que voluntariamente quieran retransmitir.

Art. 26.- Criterios de valoración.– La Comisión Calificadora calificará la comparecencia de los postulantes de acuerdo a:

1. Exposición del conocimiento jurídicos: Se analizará el conocimiento y la capacidad de análisis de los problemas jurídicos puestos a su valoración;
2. Valoración de aptitudes: Se evaluarán las aptitudes inherentes al cargo de juez Constitucional.

Art. 27.- Informe de verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de los postulantes y Notificación de los resultados. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la expedición del Informe de verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de méritos y exposición pública, el coordinador o coordinadora de la Comisión Calificadora, notificará a las y los postulantes con el resultado de dicho Informe, así como al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Título IV: Recurso de Revisión e Informe de Calificación y Selección

Art. 28.- Recurso de revisión a los resultados de la Comisión Calificadora.– Una vez notificado con el informe, la o el postulante descalificado podrá presentar en el término de tres (3) días el recurso de revisión ante la Comisión Calificadora.

Art. 29.- Resolución sobre los recursos de revisión.– Vencido el término para presentar los recursos, la Comisión Calificadora, dentro del término de cuatro (4) días, conocerá los recursos de revisión y resolverá sobre los mismos.

Art. 30.- Informe de calificación y selección de postulantes.– Resuelto los recursos de revisión y con las y los postulantes calificados, la Comisión Calificadora, seleccionará a un mínimo de 24 postulantes para que pasen a la fase de impugnación ciudadana

La lista estará integrada por hombres y mujeres, observando el criterio de equidad y paridad de género, salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso, deberá ser motivada.

Título IV: Impugnación Ciudadana

Art. 31.- Publicación.– La Comisión Calificadora publicará la lista de las y los postulantes seleccionadas, por una sola vez y en un diario de mayor circulación nacional, para el proceso de impugnación ciudadana.

Art. 32.- Presentación de impugnaciones.– Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social Transitorio a nivel nacional, de 8h30 a 17h00.

Art. 33.- Contenido de la impugnación.– La impugnación deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia de cédula de ciudadanía o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las inhabilidades o ha omitido alguna información importante en su postulación;
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo precedente, en cuyo caso se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo cual, en caso de que, la denuncia incluya información no valorada por la Comisión Calificadora respecto del postulante, la Comisión Calificadora se encuentra obligada a verificar la información contenida para efectos del Informe.

Art. 34.- De la Audiencia Pública.– En caso de que la Comisión Calificadora, determine la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, se llevará a cabo la Audiencia Pública en el término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación. Se escuchará en primera instancia a la o el impugnante y podrán hacerlo de forma personal y/o por medio de abogado o abogada, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado, con un tiempo

máximo de veinte (20) minutos para cada uno. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta cinco (5) minutos por una sola vez, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La inasistencia del postulante impugnado(a) acarrea la descalificación inmediata del proceso de selección.

La Audiencia Pública para conocer las impugnaciones las llevará a cabo la Comisión Calificadora. Los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio podrán participar en la Audiencia con voz pero sin voto.

Art. 35.- Plazo para Informe de Selección.– La Comisión Calificadora elaborará su informe de selección en el término de cinco (5) días.

Art. 36.- Informe de Selección de la Comisión Calificadora.– Concluida la Audiencia Pública de las impugnaciones y luego de los resultados de esta fase, la Comisión Calificadora, mediante resolución seleccionará a los nueve juezas y jueces principales y nueve juezas y jueces elegibles de la Corte Constitucional, tomando en cuenta la alternabilidad de género (salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso deberá ser justificada), así como en función de los méritos y especialidad de los postulantes.

Título V: Validación de los seleccionados

Art. 37.- Validación de los seleccionados por el CPCCS-T.– La Comisión Calificadora presentará el Informe de Selección referido en el artículo anterior, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para que, en ejercicio de su derecho de vigilancia, valide los requisitos, inhabilidades y méritos de los postulantes, seleccionados por la Comisión Calificadora, en el término de cinco (5) días.

Art. 38.- Informe definitivo de la Comisión Calificadora.– Con el Informe de validación del CPCCS-T o vencidos los cinco días término, la Comisión Calificadora emitirá un informe definitivo y mediante resolución designará a los nueve juezas y jueces principales y una lista de nueve (9) elegibles de la Corte Constitucional, tomando en cuenta la alternabilidad de género (salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso deberá ser justificada), así como en función de los méritos y especialidad de los postulantes.

Art. 39.- En caso de que del Informe de validación se desprenda que uno o más de los postulantes no cumplen con los requisitos, se encuentre inmerso en alguna inhabilidad o no tenga los méritos suficientes, será puesto en conocimiento de la Comisión para que seleccione un nuevo o nueva postulante o postulantes. Hecho lo cual volverá a realizarse el mismo procedimiento de selección.

Art. 40.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá a la Asamblea Nacional la resolución de la Comisión Calificadora, con los nombres de juezas y jueces principales y elegibles de la Corte Constitucional designados, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Las disposiciones del presente Mandato prevalecen sobre las de otros mandatos y quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se opongan al presente Mandato

DISPOSICIÓN FINAL

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Calificadora, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico.– En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e).

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número foja(s) 8 hojas.- Quito 20 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.- Prosecretaria.

No. PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 4 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano,

aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión “el fortalecimiento de los mecanismo de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018 se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular del 2018;

Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

Que, la Resolución PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió expedir el “Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las Enmiendas a la Constitución aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de febrero de 2018”, en el que se regulan los procesos especiales para la selección y designación de las nuevas autoridades una vez que hubieren sido cesadas, hubieran concluido sus períodos o deban ser nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en uso de sus facultades y atribuciones;

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución de evaluación No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018 de 4 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar y dar por terminado el periodo de los vocales del Consejo de la Judicatura, decisión que fue confirmada con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018 de 14 de junio de 2018 que negó los recursos de revisión.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán, como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que está presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo;

Que, ante la cesación de la totalidad de los vocales del Consejo de la Judicatura y de acuerdo a lo que establece el artículo 179 de la Constitución, este organismo debe ser integrado por ternas de la siguiente manera: “...5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por

el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”.

Que con el fin de garantizar una transición ordenada y de acuerdo a los principios e intereses del pueblo ecuatoriano expresados en las decisiones del Consejo de Participación y Control Social Transitorio, es necesario debido a la naturaleza excepcional y especial del período de transición institucional que vive el país en el 2018, aplicar las normas particulares decididas por mandato popular por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, especialmente la Resolución PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018;

Que, el artículo 207 de la Constitución creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que les corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley; y,

Que, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es una atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

En cumplimiento del mandato popular del 4 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 179 y 208 numeral 12 la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Mandato norma el proceso de selección y designación de los y las vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social, oportunamente se pondrá en conocimiento de la ciudadanía, la información de cada una de las fases previstas en el presente mandato, incluida la fase de impugnación ciudadana y la designación final de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, a través del portal web institucional y/o medios de comunicación.

Art. 3. Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, garantizará el ejercicio de veeduría ciudadana, que será conformada con base en el “Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de la Enmiendas

a la Constitución Aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano Mediante Consulta y Referéndum del 4 de febrero de 2018” emitido mediante Resolución No. PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018.

Capítulo II

Del pleno del CPCCS-T

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.- Son atribuciones en el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación;
- b) Conformar la Comisión Técnica para la selección de los vocales del Consejo de la Judicatura;
- c) Organizar el proceso de selección y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección y designación;
- d) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente mandato y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
- f) Requerir a la Comisión Técnica la información en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas;
- g) Conocer los informes de los resultados del proceso, remitidos por la Comisión Técnica, adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad;
- h) Las demás facultades previstas en la Constitución, el Anexo 3 del referéndum y plebiscito del 4 de febrero del 2018 y del presente Mandato.

Capítulo III

De las y los candidatos, requisitos, méritos e inhabilidades

Art. 5.- Requisitos.- Los candidatos que integren las ternas para designar a las y los vocales del Consejo de la Judicatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho;

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura o la judicatura o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años; y,

4. Demostrar probidad y ética, que será valorada en el proceso de selección y designación;

Art. 6.- Experiencia profesional.- Tener experiencia profesional, judicatura o la docencia no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del postulante los siguientes ámbitos:

1. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, para lo cual justificará a través de los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales en los que hubiere patrocinado, así como presentará un certificado del Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado bajo el régimen disciplinario de abogadas y abogados en el patrocinio de las causas;
2. Haber ejercido con probidad notoria la judicatura, para lo cual presentará los documentos de trayectoria profesional, así como una declaración juramentada de que no existe sanción económica, suspensión o destitución del cargo en firme, en su contra a lo largo de su carrera judicial;
3. Haber ejercido con probidad notoria la docencia universitaria en ciencias jurídicas o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, para lo cual adjuntará un certificado emitido por un Instituto de Educación Superior reconocido en el Ecuador; y,
4. Haber ejercido con probidad notoria la asesoría, consultoría o patrocinio legal en una institución pública o privada u ONGs, para lo cual justificará a través de las certificaciones conferidas por las instituciones correspondientes.

Art. 7.- Méritos, distinciones o reconocimientos.-

Los candidatos podrán acreditar los siguientes méritos, distinciones o reconocimientos a través de:

1. Título de Doctor equivalente a PHD en Derecho debidamente inscrito en SENESYT;
2. Maestría en Derecho, con énfasis en derecho constitucional, derecho administrativo y administración de justicia;
3. Especializaciones Superiores y Diplomados con énfasis en derecho constitucional, administrativo y administración de justicia.
4. Publicaciones de libros, artículos publicados en revistas indexadas y no indexadas;
5. Haber participado como ponente o asistente en seminarios internacionales o nacionales, talleres en derecho;

6. Ser docente titular o contratado (no menor a 5 años) en derecho constitucional, derecho administrativo y administración de justicia. Para ser valorados los módulos deben tener como mínimo 10 horas de ejercicio académico y ser impartida la cátedra en centros de educación superior.

7. Haber sido parte de instituciones u organizaciones públicas o privadas de lucha contra la corrupción.

8. Distinciones y reconocimiento recibidos.

La Comisión Técnica para la evaluación de estos méritos considerará de manera obligatoria, el orden de prelación establecido en este artículo, para la calificación de los méritos, distinciones o reconocimientos.

Todos los documentos que se presenten serán en originales o copias debidamente certificadas.

Artículo 8.- Inhabilidades.- No pueden ser propuestos ni designados miembros del Consejo de la Judicatura quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Pertener o haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de algún partido o movimiento político;
2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión;
3. Quiénes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
5. Quiénes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión;
6. Quiénes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
7. Quiénes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Comisión Técnica;
9. Quien sea cónyuge o conviviente, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
10. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

11. Quienes hubieren recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

12. Quienes no hubieren cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

13. Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y/o crímenes de odio;

14. Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente mandato;

15. Quienes se encuentren incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);

16. Quienes por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil, administrativa o penal en sede jurisdiccional;

17. Quienes ejercieron cargos de libre nombramiento y remoción y/o nivel directivo del Consejo de la Judicatura desde su creación hasta el cese de funciones; y,

18. Quienes ejercieron las funciones de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura desde su creación y el cesado.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, podrá verificar los requisitos e inhabilidades en cualquier estado del proceso y antes de su designación.

Art. 9.- Incumplimiento de requisitos.- En caso de que todos los candidatos de una de las ternas no cumplan con los requisitos exigidos o estén inhabilitados, las autoridades nominadoras deberán remitir una nueva terna en el término de cinco días luego de notificados.

Capítulo IV

De las ternas

Art.- 10.- Solicitud de ternas.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por decisión del Pleno, solicitará a las máximas autoridades de la Función Ejecutiva; Función Legislativa; Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado; y, Defensoría Pública, para que en un término de diez días remitan las respectivas ternas para la integración del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución de la República.

A las ternas se acompañará, las hojas de vida de cada candidata o candidato con todos los documentos de soporte y requisitos para su selección. Los documentos serán en originales o copias certificadas. En caso de que no se adjunte toda la documentación del postulante, la Comisión Técnica por una sola vez requerirá que en un término de 3 días se complete la información, vencido este término y al no haber completado se descalificará al postulante.

Art. 11.- Conformación de las ternas.- Las ternas que remitan las máximas autoridades de los órganos públicos antes citados, estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, así como en observancia de los criterios de especialidad y méritos.

Capítulo V

De la Comisión Técnica y revisión de requisitos, méritos e inhabilidades

Art. 12.- Integración de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 del *Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de la Enmiendas a la Constitución Aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano Mediante Consulta y Referéndum del 4 de febrero de 2018* emitido mediante resolución No. PLC-CPPCCS-T-O-028-09-05-2018.

Quienes integren esta Comisión Técnica y una vez que han sido nombrados, actuarán con absoluta independencia, imparcialidad y probidad.

Art- 13.- Revisión de requisitos.- Recibidas las ternas o culminado el término para su presentación, el Pleno del Consejo Transitorio designará a los miembros de la Comisión Técnica. Misma que será la encargada de la revisión de los requisitos, inhabilidades y méritos de las y los postulantes.

Art. 14.- Informe de Selección.- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la conformación de la Comisión Técnica, ésta remitirá un informe de los candidatos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos, que no estén incurso en ninguna de las inhabilidades y que cuenten con méritos; al Pleno del Consejo de Participación para su conocimiento y aprobación. El Pleno del Consejo ordenará la notificación electrónica a los candidatos con su resolución.

Art. 15.- Recurso de Revisión.- El postulante descalificado tendrá el término de tres días para presentar el Recurso de Revisión ante el Pleno de Consejo, este término se contará a partir del primer día hábil de la notificación.

Art. 16.- Fase de impugnación.- El Pleno del Consejo Transitorio, luego de conocido y probado el Informe de Selección y de resolver los recursos de revisión en caso de existir, dispondrá pasar a la fase de impugnación ciudadana, para lo cual se publicará los nombres y apellidos de los seleccionados así como sus hojas de vida.

Capítulo VI

Del Proceso de Impugnación y Designación**Art. 17.- Publicación y presentación de impugnaciones.-**

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones cuando se considere que no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

La lista de candidatos seleccionados se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social Transitorio a nivel nacional, de 8h30 a 17h00.

Art. 18.- Contenido de la impugnación.- La impugnación deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las inhabilidades o ha omitido alguna información importante en su postulación;
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir las notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 19.- Informe de impugnaciones.- La Comisión Técnica Ciudadana elaborará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo precedente, en cuyo caso se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo cual, en caso de que, la denuncia incluya información no valorada por la Comisión Técnica respecto del postulante, la Comisión Técnica se encuentra obligada a verificar la información contenida para efectos del Informe.

Art 20.- De la Audiencia Pública.- Una vez que el Pleno del Consejo de Participación resuelva sobre la pertinencia

de las impugnaciones ciudadanas, se llevará a cabo la Audiencia Pública en el término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación. Se escuchará en primera instancia a la o el impugnante y podrán hacerlo de forma personal y/o por medio de abogado o abogada, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para cada uno. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta cinco (5) minutos por una sola vez, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La inasistencia del postulante impugnado(a) acarrea la descalificación inmediata del proceso de selección.

La Audiencia Pública para conocer las impugnaciones las llevará a cabo el Pleno del Consejo de Participación y sus Consejeros podrán participar en las audiencias.

Art. 21.- Impugnaciones.- En todo lo no previsto en el presente mandato respecto a las impugnaciones, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 22.- Designación.- Terminado el proceso de impugnación el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolverá sobre las designaciones de los cinco Vocales Principales y cinco Suplentes del Consejo de la Judicatura y notificará a la Asamblea Nacional para su debida posesión.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Consejo de la Judicatura Transitorio designado por Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, al término de su período, presentará un Informe de su gestión ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Disposición Derogatoria

Disposición Única.- Deróguese la Resolución No. 003-206-CPCCS-2012, de 3 de octubre de 2012 y todas aquellas normas que se opongan al presente Mandato.

Disposición Final

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Calificadora, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico.– En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e).

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número foja(s) 5 hojas.- Quito 20 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.- Prosecretaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía de las municipalidades

Que, el artículo 54 literal l) del COOTAD determina que son funciones del Gobierno municipal: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio

de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal regular mediante ordenanza, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 134 de la LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, estipula que : Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, el mercado Central de la matriz del Cantón Alausi prestaba sus servicios en el perímetro urbano con una deficiente y desorganizada infraestructura, una gestión administrativa limitada y sin una estrategia política; que le permita al GAD Municipal fortalecer los procesos de dinamización de la economía local, brindar servicios que satisfagan necesidades colectivas con calidad, calidez y salubridad en el expendio de víveres y disminuir la carga presupuestaria que le representa subvencionar el servicio que el mercado presta en la actualidad.

Que, en la actualidad no se está aprovechando de potenciales clientes como son los turistas que van en auge por la rehabilitación del tren, de migrantes en especial locales y moradores que a pesar de un bajo crecimiento poblacional no advierten al mercado central como atractivo para satisfacer sus necesidades y demandas.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausi es optimizar la atención al público en el moderno Mercado Central Municipal; asumiendo la propuesta de desarrollo expresado por la ciudadanía en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con participación ciudadana y articulación con las Instituciones locales, a través del funcionamiento permanente del Sistema de Participación Ciudadana. Para ello es necesario mejorar la calidad de los servicios municipales que presta.

Que, mediante memorándum No 061 R.GADMCA, de fecha 30 de abril del 2018, los señores Ing. Juan Carlos Carrasco, Director Financiero e Iván Juca, Jefe de Rentas, remiten a la máxima autoridad la propuesta correspondiente a CANONES DE ARRENDAMIENTO del Mercado Municipal, aclarando que dicha propuesta se basa en

los informes y productos entregados por la Consultoría contratada para la remodelación del Mercado Municipal y entre los productos se encuentra la viabilidad económica financiera.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 54 literal l) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado Municipal y realización de Ferias estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Central Municipal y realización de Ferias Libres del cantón Alausí

Art. 3.- Ubicación.- El Mercado Municipal estará ubicado en el bien inmueble que se destine por parte del Gobierno Municipal del cantón Alausí, a través de ordenanza y las Ferias Libres se realizarán en espacios abiertos, bajo el control municipal, que no alteren el orden público ni ornato de la ciudad.

Se entenderá por ferias libres todos aquellos negocios de venta de víveres, frutas, verduras, bazares y afines que no afecten por su desarrollo la sanidad, salubridad ni orden público, del sector en el cual la municipalidad los ha asignado.

Para la aprobación de la ubicación de las ferias libres será necesario que previo a los estudios de la Dirección de Planificación, se determine la factibilidad de autorizar la venta de productos de manera informal.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten el Mercado Municipal y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración de Mercados del GADMCA en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la

entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas parqueos e instalaciones, en caso de haberlos.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad solidaria por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos de arrendamiento anuales.

En el caso de las ferias libres los espacios públicos designados por el GADMCA, serán fraccionados en metros cuadrados de ocupación y el cobro se realizará conforme a la ordenanza que regula el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos del cantón Alausí.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial y/o un espacio en el caso de “Feria Libre” la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Resoluciones del SERCOP y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El principal criterio que se ha analizado para determinar los porcentajes de los cánones de arrendamiento es cubrir los gastos básicos de gestión y mantenimiento del mercado central (siendo estos: gastos en personal, pago de servicios básicos, procesos de mantenimiento, suministros varios, entre otros). Se ha establecido como política que los porcentajes están en relación al valor de arriendos anteriores, así como los nuevos servicios y condiciones que se presentan en el nuevo mercado central; además se ha revisado al mismo tiempo la inversión realizada en la modernización de instalaciones físicas como en los puntos de expendio individual, la imagen frente al consumidor local, así como los turistas que acuden al lugar.

El pago por arriendo se realizará tomando como base el porcentaje de la Remuneración Básica Unificada del trabajador Privado en General y se clasifica de la siguiente manera:

<i>PUESTOS y LOCALES DESTINADOS</i>	<i>DISTRIBUCION INTERNA</i>	<i>PORCENTAJE RBU</i>	<i>*CANON DE ARRENDAMIENTO</i>
<i>A:</i>	<i>POR AREAS</i>		
<i>FRUTAS y LEGUMBRES</i>	<i>FILA 1</i>	5,00%	19,30
	<i>FILA 2</i>		
	<i>FILA 3</i>		
	<i>FILA 4</i>		
<i>ALIMENTOS PREPARADOS</i>	<i>COMIDAS</i>	9,00%	34,74
	<i>JUGOS y OTROS</i>	6,00%	23,16
	<i>HORNADOS</i>	15,00%	57,90
<i>TERCENAS Y MARISCOS</i>	<i>TERCENAS Y MARISCOS</i>	16,00%	61,76
<i>VENTA DE VARIOS</i>	<i>PEQUEÑOS</i>	5,00%	19,30
	<i>GRANDES</i>	12,00%	46,32
<i>ALMACEN</i>	<i>ALMACEN PEQUEÑOS EXTERNOS</i>	30,00%	115,80
	<i>ALMACEN PEQUEÑOS INTERNOS</i>	25,00%	96,50
	<i>ALMACENES GRANDES</i>	35,00%	135,10
	<i>ALMACENES EXTRA GRANDE</i>	40,00%	154,40

*Los cánones de arrendamientos en la tabla no incluyen IVA

ZONA DE DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO

Los pagos por concepto de arriendo de los locales del Mercado Central y permisos de ocupación de parcelas para las ferias libres se deberán cancelar en la Tesorería del GADMCA, una vez firmados los respectivos contratos de arrendamiento por la máxima autoridad o su delegado y permisos de ocupación por la administración de mercados, en coordinación con la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento y permiso de ocupación.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará en la Administración del Mercado, los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- Ser mayor de 18 años.
- Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

- No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP.
- Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- Presentar la Garantía correspondiente por un valor equivalente a dos meses de arriendo y,
- Recibir la invitación individual de la máxima autoridad del GADMCA; para que, ocupe un local o puesto en el mercado conforme al contrato de arrendamiento suscrito, según lo determina la Resolución 0072-SERCOP-2017. En el caso de Ferias Libres la designación del área a utilizar será designada por la Dirección de Planificación en coordinación con la Administración del Mercado y Comisaría Municipal.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.-

Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden

la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán por parte de la Dirección de Obras Públicas del GADM los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento, ni para el permiso de ocupación.

Art. 13.- Adjudicación.- Para el caso de arrendamiento de locales, canceles dentro del Mercado Central de Alausí y ocupación de vía pública en las “Ferias Libres” se procurará un trato preferente para los comerciantes y productores del cantón Alausí.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual, en caso de darse este procedimiento, se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Rentas, Tesorería, y Administración del Mercado para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento y/o se emita el permiso de ocupación debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial o puesto en el mercado:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Alausí.

Permisos de funcionamiento otorgados por la Administración del Mercado Central, Dirección de Planificación Unidad de Ambiente y Unidad de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Alausí. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el plazo de 30 días se dará por terminado unilateralmente el contrato.

En el caso de los espacios destinadas a las “Ferias Libres” no serán exigibles los requisitos contemplados en los literales a) y c)

Art. 16.- La Administración del Mercado, previa disposición de la máxima autoridad del GADMCA, procederá a la renovación del contrato de arrendamiento

del local comercial o puesto en el mercado y espacios en la “Feria Libre” previa solicitud del arrendatario con treinta días de anticipación a la terminación de plazo y con la actualización del canon de arrendamiento, determinada en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local en el Mercado Central y/o parcela en la “Feria Libre”.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado y/o espacio que les fue autorizada ocupar. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante por ningún concepto podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro del mercado central y/o espacio en la “Feria Libre”

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) **FRUTAS Y LEGUMBRES:** Desde las 06h00 hasta las 18h00 de Lunes a domingo.
- b) **ALIMENTOS PREPARADOS:** Desde las 06h00, hasta las 16h00 de Lunes a domingo.
- c) **TERCENAS Y MARISCOS:** Desde las 06h00, hasta las 18h00 de Lunes a domingo.
- d) **VENTA VARIOS:** Desde las 06h00, hasta las 18h00 de Lunes a domingo.
- e) **ALMACENES:** Desde las 06h00, hasta las 18h00 de Lunes a domingo.

Los horarios señalados anteriormente para la atención al público en el Mercado Central rigen durante los 365 días al año, en casos excepcionales y de acuerdo a la naturaleza del negocio se podrá modificar el horario de atención para lo cual se requerirá un informe previo del responsable de la administración del mercado, que finalmente será autorizado por la máxima autoridad del GADMCA o su delegado.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Administración del Mercado y Unidad de Ambiente, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales y puestos procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, previa aprobación de la administración del mercado en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales son permanentes y son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado municipal y se utilizan para la venta constante de una determinado producto y/o servicio, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Las ferias libres se realizarán los días jueves y domingos, estos puestos tendrán las dimensiones, debidamente determinadas por la Administración del Mercado, dando preferencia a los comerciantes nativos del cantón Alausí.

No existen dimensiones especificadas para cada usuario, depende del negocio que posea o producto que expenda y va de acuerdo a los metros solicitados, conforme lo determina la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública.

Art. 24.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación del GADMCA. El mismo que deberá constar en un catastro y conforme a ello se procederá a entregar el carnet que avala la calidad de comerciante.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de alimentos preparados

Art. 25.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comida preparada estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone la presente ordenanza

Art. 26.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para

el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración del Mercado; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de Gas Licuado de Petróleo Industrial.

Art. 29.- Todos los comerciantes que arrienden locales y puestos en el Mercado Central Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, jardineras y baterías sanitarias.

Art. 30.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Almacenes pequeños externos, almacenes pequeños internos, sección abastos, almacenes grandes y almacenes extragrande

Art. 31.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares, abastos y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de ser posible en los exteriores del mercado municipal.

Art. 32.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 33.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí

SECCIÓN IV

Locales de frutas, verduras y legumbres

Art. 34.- Los locales de frutas, verduras y legumbres estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 35.- Los expendedores de verduras y frutas, legumbres deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado.

SECCIÓN V

Locales de tercenos y de mariscos

Art. 36.- Los locales de tercenos y mariscos estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 37.- Los expendedores de todo tipo de carne, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado. El administrador del mercado en coordinación con el administrador del camal o su delegado realizarán las inspecciones que crean necesarias para verificar la calidad, de la carne y mariscos con el objeto de sean óptimos para el consumo humano.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 38.- Control.- El control de los locales comerciales y puestos estará a cargo de la Administración del Mercado quién podrá solicitar apoyo a la Comisaría Municipal, a través de los policías o guardianes municipales. Cada comerciante será el responsable de asegurar físicamente el local o cancel asignado con la finalidad de salvaguardar los bienes y productos de su propiedad, la Administración no se responsabilizara de los actos atribuibles a la falta de seguridad

Art. 39.- Deberes y atribuciones de la Administración del Mercado. Son deberes y atribuciones de la Administración del Mercado

- a) Corresponde al Administrador o quien haga sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de Gestión del Mercado Central y Ferias Libres, mediante la aplicación de lineamientos y políticas impartidas, en base a una adecuada distribución de tareas y responsabilidades;
- c) Generación de normativas y/o proyectos de reformas a la ordenanza de mercados y plazas;
- d) Elaboración de la Planificación de la Unidad (Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación; Plan Plurianual); y presentar a la máxima autoridad del GADMCA.
- e) Gestionar y controlar el talento humano que esté a su cargo;
- f) Gestionar el Plan Integral de comercialización de los productos y servicios que ofrece el Mercado Central para que los productores vendan a precios justos de acuerdo a su calidad;
- g) Gestionar los mecanismos referentes a la adecuada ubicación de las ferias;
- h) Gestionar Programas de capacitación ofertado a los feriantes a fin de mejorar la atención al cliente;

- i) Emisión de autorizaciones para el uso de locales y espacios y coberturas de los servicios de mercados y vía pública;
- j) Gestión de procesos específicos de control interno;
- k) Cumplimiento de ordenanzas municipales referentes a su área;
- l) Disponer de una base de datos con información referente a la administración del departamento en formato digital y físico;
- m) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- n) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- o) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- p) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- q) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- r) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- s) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- t) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- u) Cumplir con los demás productos y servicios que le encomiende el Alcalde, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

Las demás actividades que se consideren necesarias y coadyuven a la correcta prestación del servicio público.

Conforme al Modelo de Gestión para el Mercado Central aprobado por el Banco de Desarrollo, la persona que se encuentre liderando la administración del mercado será la encargada de asegurar una gestión empresarial, económica, financiera, comercial, técnica y operativa eficiente mediante la aplicación de políticas, normas y estrategias que permitan el logro de la misión y objetivos institucionales, tendrá como mínimo instrucción de Tercer Nivel en Ciencias Administrativas.

Art. 40.- La administración de mercados es el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta

ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales y puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 41.- De los Guardias Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad y su inmediato superior.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 42.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales; realizados por el GADMCA.
- c) Ser atendidos oportunamente por la administración del mercado en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación y atención al cliente.
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución de la alcaldía, a través de la Administración del Mercado; y,
- f) Denunciar por escrito ante el alcalde o alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal

encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 43.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en las oficinas de recaudación, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes, techos, tumbados, y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración del Mercado con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Ingresar los productos a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buen trato, evitando actitudes que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al lugar establecido para el efecto.
- l) Informar al alcalde o alcaldesa por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración de mercados
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí o de hijos, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- q) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- r) Las demás que establezca esta ordenanza

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 44.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 45.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

Art. 46.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo. Las multas se cancelarán en la oficina establecida para el efecto, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 48.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local
- c) No usar el uniforme exigido por la Administración del Mercado; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- e) Arrojar residuos y basura en los pasos comunes, dependencias, y zonas de confluencia del mercado.
- f) El descuido del aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- g) La violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal municipal.
- h) Mantener el puesto cerrado hasta por ocho días laborables al año consecutivos sin autorización del Administrador del Mercado.
- i) El incumplimiento del horario establecido.
- j) No tener expuesto al público en lugares visibles la identificación personal y los precios de venta de los productos.

- k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza y que no sea considerada como falta grave.

Art. 49.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales; con resultados de lesiones o daños materiales.
- b) La reincidencia de cualquier falta leve; se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad; a través del funcionario correspondiente.
- e) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos vendidos.
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 50.- Faltas muy graves.- Se consideran como faltas muy graves:

- a) La reincidencia.- Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios impidiendo la realización de ventas

o enfrentando gravemente a los usuarios entré sí o con el personal municipal.

- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus actividades.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes a la infraestructura, puestos e instalaciones por dolo.
- f) Las ofensas graves de palabra u obra a las autoridades, empleados municipales, a la inspección sanitaria y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- g) El cierre no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de ocho días laborables consecutivos o alternos al año.
- h) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los productos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.
- i) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

Art. 51.- Graduación o calificación de las sanciones.

Se tendrán los siguientes criterios.

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en los artículos precedentes en el caso de infracciones graves y muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del plazo del contrato, así como el decomiso de la mercadería si fuere necesario.

Art. 52.- Prescripción.

La prescripción de las acciones recogidas en esta ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los tres años.
- c) Las muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo

Art. 53.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 54.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 55.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 56.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas muy graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días.

Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal y un funcionario de Sindicatura quien actuará como Secretario y elaborará el Acta con el Inventario correspondiente. La Administración de Mercado bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

Art. 57.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 58.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 19h00.

Art. 59.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas y vehículos, de ser el caso.

Art. 60.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 61.- El pago por ocupación de espacios en las ferias libres, será fijado por el Departamento Financiero Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación y Administración de Mercados cuyo cobro se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados. Para el pago se tomará en cuenta el espacio que se designe al comerciante o productor de lo cual se levantará un catastro para los trámites correspondientes.

Art. 62.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 49 y 50 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, ni espacios en ferias libres hasta por dos años.

Art. 63.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y demás normativa aplicable.

Art. 64.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería, que luego será donada a instituciones o centros de asistencia social.

Art. 65.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Administración de Mercados, y Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los comerciantes que se encuentren al día en sus obligaciones con el GADMCA, serán los primeros considerados para la renovación de los contratos de arrendamiento, de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los actuales arrendatarios, que adeuden sus cánones de arrendamiento, tendrán un plazo de 30 días para cancelar estos valores y poder ser considerados en la renovación de contratos.

TERCERA.- Los actuales arrendatarios tendrán 30 días de plazo para la actualización y legalización de la documentación requerida para la renovación de los contratos de arrendamiento, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito por tasas diversas a nombre de los comerciantes que han venido ocupando el Mercado Central con base al informe emitido por el Administrador del Mercado y que corresponde a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2018 hasta la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, a fin de no contraponerse a lo establecido en los artículos 6 literales d), e), j), l) y 172 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas que tengan locales comerciales en el perímetro urbano de la matriz, no podrán ser beneficiadas con la adjudicación de locales comerciales y puestos igual disposición se aplica para los arrendatarios de los locales de la casona municipal.

SEGUNDA.- Los remodelados puestos y locales comerciales serán asignados a través del procedimiento establecido en la RESOLUCIÓN 0072-2016 SERCOP y se tomará en cuenta el catastro con el que se trabajaba anteriormente.

TERCERA.- Los contratos administrativos de arrendamiento tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados hasta por dos años más; para lo cual se verificará que el beneficiario de un local o puesto no haya sido sancionado por faltas graves y muy graves determinadas en esta ordenanza y haya cumplido a cabalidad y oportunamente con los pagos por concepto de arrendamiento de un local o puesto y demás obligaciones tributarias. Esta disposición se aplicara para todos los locales en General.

CUARTA.- Bajo ningún concepto una persona podrá tener en arrendamiento más de un local, además está prohibido las herencias en la ocupación de puestos y locales del mercado central.

QUINTA.- Si dos o más personas coincidieren en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, deberán someterse al sorteo respectivo.

SEXTA.- Se prohíbe la exhibición, movilización, transacción, trueque o comercialización de bienes, productos o artículos de procedencia ilegal en el Mercado Central de Alausí, ferias y locales públicos municipales. La Comisaría Municipal en Coordinación con la Policía Nacional y Ministerio del Interior, realizarán los controles pertinentes para evitar cualquier actividad anómala contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias en especial, la Ordenanza de regulación para la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal y ferias libres sancionada con fecha 13 de julio del 2011, y/o sus reglamentos respectivos; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017 y en segunda instancia, en sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2018.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2018, a las 14h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ - ALCALDÍA.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma presupuestaria está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las 18H05.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.